Sesión: Décima Primera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 09 de octubre de 2026

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/83/2026

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00316/IEEM/IP/2026.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El cinco de octubre del dos mil veintiséis, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio **00316/IEEM/IP/2026,** mediante la cual se requirió:

> ***"Por medio de la presente, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito atentamente que, previa búsqueda exhaustiva en los archivos, registros administrativos y áreas competentes de ese Instituto, se proporcione la siguiente información respecto de HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR: 1. Se informe si actualmente mantiene una relación laboral, contractual o de prestación de servicios profesionales con ese Instituto, precisando el cargo, puesto o función que desempeña, el área administrativa a la que se encuentra adscrito y la fecha de inicio de dicha relación. 2. Se indique la naturaleza de su contratación, especificando si se trata de personal de base, confianza, eventual, honorarios o cualquier otra modalidad, así como la vigencia de su nombramiento o contrato, precisando las fechas de inicio y terminación y, en su caso, las renovaciones que se hayan efectuado. 3. Se informe el sueldo base que percibe, tanto bruto como neto, especificando la periodicidad de su pago. 4. Se detallen las prestaciones ordinarias que le corresponden con motivo de su relación laboral o contractual, indicando su concepto, monto y periodicidad. 5. Se informe si percibe prestaciones extraordinarias, compensaciones, gratificaciones, bonos, estímulos económicos o cualquier otra remuneración adicional a su sueldo base, precisando el concepto, monto y periodicidad de cada una de ellas. 6. Se proporcione el monto total de sus percepciones mensuales, tanto brutas como netas, desglosando los conceptos que las integran. 7. Se proporcione, en versión pública, copia de su nombramiento o contrato vigente y, en su caso, de los documentos que acrediten sus renovaciones o modificaciones. 8. En caso de que actualmente no mantenga relación laboral o contractual con ese Instituto, se informe si existen antecedentes de contratación, precisando los periodos durante los cuales prestó sus servicios, los cargos desempeñados y las remuneraciones correspondientes, conforme a la documentación que obre en sus archivos. Solicito que la información sea proporcionada en formato electrónico y, cuando corresponda, mediante versiones públicas de los documentos que obren en los archivos de ese sujeto obligado, protegiendo los datos***

personales que legalmente tengan carácter confidencial. Agradezco la atención prestada a la presente solicitud." (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información obra en sus archivos.

3. Toda vez que la mencionada solicitud de información fue ingresada posterior a la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia del Estado, y de conformidad con los TRANSITORIOS NOVENO y DÉCIMO CUARTO de dicha Ley, así como en el *"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL LA CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"*, la solicitud de información será atendida conforme a los plazos previstos en la Ley de Transparencia abrogada.

4. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de solicitud 6 de octubre 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 00316/IEEM/IP/2026.
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta original:
Fecha propuesta de entrega:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00316/IEEM/IP/2026	Contratos individuales por tiempo determinado, nombramientos, percepciones por tiempo determinado	7	Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.
Nombre de la Servidora Pública Habilitada: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán.
Nombre del Titular del Área: Lic. Efraín García Nieves.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 36, fracciones II y IX de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 129, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

III. Motivación

La DA solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00316/IEEM/IP/2026**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***"Contratos individuales por tiempo determinado, nombramientos, percepciones por tiempo determinado" (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***"Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas." (sic).***

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se ha analizado la solicitud de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que las respuestas que, en su momento, sean emitidas, se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

En tanto se constituyen formalmente las Autoridades Garantes competentes y, dentro del plazo de treinta días naturales previsto para la adecuación del marco normativo aplicable, las solicitudes de acceso a la información que se encuentren en trámite serán atendidos conforme a los plazos y términos establecidos en la legislación en materia de transparencia que se encuentra abrogada, en aquello que resulte aplicable y no se oponga a las disposiciones transitorias y al nuevo marco jurídico vigente, a efecto de garantizar la continuidad en la atención de la solicitud y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, evitando vacíos normativos durante el periodo de transición institucional.

Consecuentemente, a partir del análisis a las solicitudes de la DA, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 129, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información **00316/IEEM/IP/2026**, con base en lo previsto por el artículo 129, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del nueve de octubre de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de Documentos e integrante del Comité de Transparencia

Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia